



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION Nº 232-2019-CU

Lambayeque, 07 de agosto del 2019

VISTO:

El Oficio Nº 305-2019-R-UNPRG/MC:OCI-CGR

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 130-2019-R, de fecha 29 de enero del 2019, se conformó el Equipo de Inspectores para la supervisión de la obra: Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Dpto. Lambayeque, cuyas funciones serían a partir del 30 de enero del 2019, integrada por:

- | | |
|---|-----------|
| ▪ Ing. Carlos Alberto Perales Pita Inspector de Obra | CIP 84974 |
| ▪ Ing. Pedro Manuel Ballena del Río Asistente de Inspector | CIP 20853 |
| ▪ Arq. Rosemary Elizabeth Taboada Veliz Inspector en Arquitectura | CAP 9553 |

Que, mediante Oficio Nº051-2019-UNPRG/OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional realiza una orientación de oficio, en atención a las disposiciones de control simultáneo, precisando que de la revisión de la Resolución Nº130-2019-R, se ha tomado conocimiento de la situación y detalla en un anexo adjunto dos tipos de observaciones; de fondo y de forma, precisándose en las observaciones de forma que respecto a la emisión de la Resolución Nº130-2019-R, en su fundamentación no se advierte informe legal, que exprese el sustento jurídico que respalde o justifique la decisión tomada y tan solo identifican la emisión del Oficio Nº035-2019-OGIS del Jefe de la Oficina de Infraestructura y Servicios con la cual solicita la conformación del equipo de inspectores, además indica que la falta de sustento de informe legal genera carencia de motivación y/o argumentación de los actos administrativos. Asimismo, establece que la emisión de la resolución en cuestión, para conformar equipo de inspectores hasta el otorgamiento de la buena pro de la consultoría de supervisión de la obra Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ha sido emitida al amparo del Decreto Legislativo Nº 1444 que modifica la Ley Nº30225, y el Decreto Supremo Nº344-2018-EF, normativa vigente a partir del 30 de enero del 2019, sin embargo, indica, que la licitación pública de la obra que requiere la supervisión (L.P. Nº003-2017-UNPRG) y la supervisión (A.S. Nº02-2018UNPRG), se aprobaron al amparo de la Ley Nº30225 modificada por el Decreto Legislativo Nº1341; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº056-2017-EF, por lo que no correspondería la conformación del equipo de inspectores, de conformidad con la primera disposición complementaria transitoria reglamentaria de la Ley Contrataciones (Decreto supremo Nº344-2018-EF), señala " Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección";

Que, mediante Oficio Nº 1103-2019-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, avala el Informe Nº 695-2019-OGAJ, el cual señala que en atención a los hechos descritos, se identifica que efectivamente la Oficina de Asesoría Jurídica no emitió informe legal, y en consecuencia se ha generado trasgresiones normativas respecto a la obligación legal que tienen la entidad en aplicación de lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley Nº27444, de emitir una decisión administrativa debida motivada, máxime si además de ello se habría generado trasgresión normativa a la correcta aplicación de la ley de contrataciones vigente para el caso en concreto, esto debido a las modificaciones constantes que se han producido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Conforme se advierte de la fecha del contrato de supervisión 008-2019-OL de la citada obra, esta se suscribió en fecha 01 de abril del 2019, por el representante común del consorcio supervisión universitaria, Arquitecto Aníbal Cabrera Cusma, y conforme se identifica en el cuaderno de obra el asiento Nº01 data de fecha de 05 abril del 2019, fue suscrito el inicio de obra por el Supervisor Arquitecto Aníbal Cabrera Cusma y los representantes del Consorcio Lima, correspondiente al contratista ejecutor de la citada obra.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION Nº 232-2019-CU

Lambayeque, 07 de agosto del 2019

Pág. 2

Corresponde al Titular de la Entidad aplicar las medidas correctivas descritas en el Art. 44º de la Ley de Contrataciones aplicable al presente caso, y el Art. 10º de la Ley N°27444 relacionadas a las causales de declaratoria de nulidad e impartir las respectivas directrices a los órganos encargados de las contrataciones en todas sus etapas, con la finalidad de evitar situaciones similares.

En tal sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se emita la resolución que declare la Nulidad de Oficio de la Resolución N°130-2019-R;

Que, de conformidad con el Art. 11º Acápito 11.2., del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado "la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)" y en este caso es el Consejo Universitario quien tomará competencia a efecto de declarar la nulidad de la indicada resolución;

Que, los miembros de Consejo Universitario, en sesión ordinaria del día 05 de agosto del 2019, acordaron aprobar la nulidad de la Resolución N° 130-2019-R, que conformó el Equipo de Inspectores para la supervisión de la obra: Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Dpto. Lambayeque, cuyas funciones serían a partir del 30 de enero del 2019, la misma que quedó integrada por:

- Ing. Carlos Alberto Perales Pita Inspector de Obra CIP 84974
- Ing. Pedro Manuel Ballena del Río Asistente de Inspector CIP 20853
- Arq. Rosemary Elizabeth Taboada Veliz Inspector en Arquitectura CAP 9553

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 130-2019-R, de fecha 29 de enero del 2019, que conformó el Equipo de Inspectores para la supervisión de la obra: Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Dpto. Lambayeque, cuyas funciones serían a partir del 30 de enero del 2019, integrada por:

- Ing. Carlos Alberto Perales Pita Inspector de Obra CIP 84974
- Ing. Pedro Manuel Ballena del Río Asistente de Inspector CIP 20853
- Arq. Rosemary Elizabeth Taboada Veliz Inspector en Arquitectura CAP 9553

Artículo 2º.- Dar a conocer la presente resolución al Órgano de Control Institucional, Oficina General de Infraestructura y Servicios, Dirección General de Admisión, demás instancias correspondientes.

RESITRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector